



En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] ubicado en Domicilio Calle [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0135RN2021**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se comisionó a los C. C. Ing. José Galván Galván, Arnulfo Márquez Aguilar y Eduardo Arismendi Estrada, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a los [REDACTED]

Con el objeto: Verificar física y documentalmete el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epifitas [REDACTED], señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante oficio No. PDF/0141/2021, de fecha 08 de julio de 2021, Así mismo las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0135/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0074-21
ACUERDO No.: 006/RN-FO/2022

emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0135/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográfica** [REDACTED] **de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto: Verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epífitas en las áreas arboladas del Predio El Rinconcito, ubicado en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. PDFZ/0141/2021, de fecha 08 de Julio de 2021, Bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** [REDACTED]
2. **Ubicación:** [REDACTED] S.
3. **Superficie afectada:** [REDACTED]
4. **Superficie a tratar:** [REDACTED]
5. **Volumen afectado:** [REDACTED]
6. **Volumen a extraer:** Sin Volumen (Podas de ramas de arbolado infectado).
7. **Especie de plaga o enfermedad:** Arceuthobium sp. y Phoradendron sp.
8. **Especie hospedante:** Cupressus sp y Quercus sp.
9. **Tratamientos:**

I. Para cuando se presenten plantas parasitas y epífitas en un mismo hospedante consistirá en la remoción mecánica mediante el corte de ramas afectadas por muérdago y ramas muertas afectadas para plantas epífitas, debiendo sellar las heridas que resulten de las mismas con caldo bordelés (Mezcla de sulfato de cobre y cal hidratada) para evitar la introducción de agentes dañinos, para plantas epífitas retiro inmediato e incinerado o enterrado del material vegetativo infestado en fosas., para plantas parasitas se deberá hacer el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en cuervas a nivel para proteger el suelo. La poda de la rama no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

En caso de que estos agentes causales se presenten de manera dispersa hospedando a distintas especies se procederá con las medidas fitosanitarias correspondiente a cada uno de los agentes.





DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS TERRENOS DEL PREDIO EL RINCONCITO, MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, SE OBSERVA QUE SE REALIZÓ LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS INFECTADAS POR MUÉRDAGO DE LOS GÉNEROS *Arceuthobium sp.* y *Phoradendron sp.* EN ÁRBOLES DE LAS ESPECIES DE CUPRESUS Y QUERCUS, LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIÓ DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES, ES PRECISO MENCIONAR QUE LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS FUERON PICADAS Y DEPOSITADAS EN EL SUELO Y ACOMODADAS DE MANERA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EROSIÓN HÍDRICA Y DISMINUIR LA VELOCIDAD DEL AGUA EN TEMPORAL DE LLUVIAS Y QUE AYUDE A LA FILTRACIÓN DEL AGUA HACIA EL SUBSUELO. DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE LAS HERIDAS EN LAS RAMAS PODADAS FUERON SELLADAS CON SELLADOR TRANSPARENTE.

10. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 08 de Enero de 2022.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL HAN SIDO CONCLUIDAS EN SU TOTALIDAD EN LAS 16.78 HECTÁREAS.

ES NECESARIO HACER MENCIÓN QUE EL PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO ES HASTA EL 08 DE ENERO DEL AÑO 2022.

11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: 1

Vértice	Latitud	Longitud
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		





26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		

Conjunto: 2

Vértice	Latitud	Longitud
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

X



18	[REDACTED]
19	[REDACTED]
20	[REDACTED]
21	[REDACTED]
22	[REDACTED]
23	[REDACTED]
24	[REDACTED]
25	[REDACTED]
26	[REDACTED]
27	[REDACTED]
28	[REDACTED]
29	[REDACTED]
30	[REDACTED]
31	[REDACTED]
32	[REDACTED]
33	[REDACTED]

SE REALIZÓ RECORRIDO POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LOS DOS POLÍGONOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, LOS CUALES SE ENCONTRABAN AFECTADOS POR PLANTAS PARASITAS.

SE GARANTIZÓ LA SEGURIDAD DONDE SE OBTUVIERON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZARON SOLO DENTRO DE LOS POLÍGONOS INDICADOS EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL MEDIANTE EN EL OFICIO NUMERO PDFZ/0141/2021 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2021.

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DAÑOS AL ARBOLADO SANO, NI A LA REGENERACIÓN NATURAL CAUSADO POR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, SE PUDO OBSERVAR QUE SE UTILIZÓ LA PODA DIRECCIONAL DE LAS RAMAS PARA EVITAR QUE SU CAIDA IMPACTE DIRECTAMENTE EN EL SUELO, DISMINUYENDO ASÍ LA EROSIÓN DEL SUELO, DE IGUAL MANERA SE PREVIENE EL DAÑO A LA REGENERACIÓN NATURAL EXISTENTE EN EL PREDIO.

B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS DE LOS GÉNEROS *Arceuthobium sp.* y *Phoradendron sp.*, FUERON PICADOS Y DEPOSITADOS EN EL SUELO Y ACOORDONADOS DE MANERA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EROSIÓN HÍDRICA, Y DISMINUIR LA VELOCIDAD DEL AGUA EN TEMPORAL DE LLUVIAS, ASÍ COMO QUE AYUDE A LA FILTRACIÓN DEL AGUA A LOS MANTOS FREÁTICOS.





- C. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control, contado a partir de que surta efectos la notificación en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A DECIR DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO DURANTE LOS CINCO DIAS POSTERIORES DE HABER RECIBIDO EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

- D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

A DECIR DE LA PERSONA VISITADA, EN LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE UTILIZARON PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO FUE EL MÉTODO FÍSICO MECÁNICO DE DERRIBO DIRECCIONAL BAJO SELECCIÓN, DONDE ÚNICAMENTE SE REALIZÓ LA PODA DE LAS RAMAS INFECTADAS EN LOS HOSPEDEROS, SIN SUPERAR UNA PODA MAYOR DEL 30 % DE LA COPA.

- E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

- F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS POLÍGONOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL SE DETECTÓ LA COLOCACIÓN DE UN LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO REALIZADOS, EN EL CUAL SE ESPECIFICA QUE LA SUPERFICIE A TRATAR CORRESPONDE A UN TOTAL [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE SANEAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA CONAFOR CON NÚMERO. PDFZ/0141/2021, DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2021 QUE SE EJECUTA [REDACTED]

- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.





DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LAS ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTÓ QUE LOS PUNTOS DE LOS POLÍGONOS A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA BLANCA SOBRE LOS TRONCOS DE LOS ARBOLES MÁS CERCANOS AL VÉRTICE.

III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

A DECIR DEL VISITADO SE OCUPÓ UNA BRIGADA DE 4 PERSONAS, CADA UNA POR JORNALES DE 8 HORAS DURANTE 1 MES, ES NECESARIO HACER NOTAR QUE EL SANEAMIENTO..

IV. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de ésta notificación donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio
- B. Número y fecha de oficio de la notificación y la bitácora, así como del nombre del titular
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.
- F.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, EXHIBE EL INFORME FINAL DE SANEAMIENTO FORESTAL, EL CUAL CUENTA CON SELLO DE RECIBIDO POR LA COMISION NACIONAL FORESTAL EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021. (SE ANEXA COPIA DEL INFORME FINAL DE SANEAMIENTO)

13. El contenido de éste oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la Propiedad.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

14. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA MENCIONA QUE ESTA CONSIENTE DE QUE TIENE QUE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO

15. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente notificación y de lo previsto en la Legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, MENCIONA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSIENTE QUE DE NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PUEDE LLEGAR A TENER SANCIONES.

16. Notifíquese el presente documento a la [REDACTED] o en su caso de existir a su representante o apoderado legal o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por alguno de los medios



previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

EL OFICIO PDFZ/0141/2021, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2021 FUE NOTIFICADO A LA C. MA. MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ MARÍA ROOM No. 24, COLONIA CENTRO, EN MONTE ESCOBEDO ZACATECAS.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el oficio No. PDFZ/0141/2021 de fecha 08 de Julio de 2021.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] [REDACTED] a dado cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del [REDACTED] [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el oficio No. PDFZ/0141/2021 de fecha 08 de Julio de 2021.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0135RN2021**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0135/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección No RN0135/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0074-21

ACUERDO No.: 006/RN-FO/2022

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

